

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, . . . pesetas; seis id., . . . un año, . . .

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración Local

Convocando concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local.

Convocados en 21 de marzo y 20 de octubre de 1941 concursos para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos municipales y provinciales y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local en sus distintas categorías, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, quedan actualmente vacantes un importante número de plazas: unas, que quedaron desiertas en dichos concursos; otras, producidas posteriormente, y, por último, las que, al posesionarse los nombrados en el último concurso de sus nuevos destinos, habrán de producirse, pero que—por estar a resultas del referido acto posesorio—sólo como condicionadas a él pueden anunciarse.

Estas circunstancias, y la conveniencia de normalizar el funcionamiento de los Organismos técnicos de las Corporaciones Locales—normalización que exige, ante todo, dotarlos de un personal competente que, estabilizado en su cargo con carácter de propietario y sin la inseguridad que toda interinidad lleva consigo, pueda realizar una labor continuada y eficaz—aconsejan la celebración de un nuevo concurso.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 4 de diciembre de 1940 por la que se faculta a esta Dirección General para convocar los correspondientes concursos en forma sucesiva, con objeto de proveer en propiedad las plazas vacantes del Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local; y con arreglo a los preceptos de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden antes citada, Decreto de 16 de octubre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto:

1.º Que, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tengan por convocados los concursos para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local, en sus distintas categorías, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos todos los Interventores de Fondos de Administración Local que lo tengan reconocido por la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón provisional publicado en

16 de marzo de 1941 (suplemento al núm. 75 del «Boletín Oficial del Estado» de dicha fecha), soliciten las vacantes de sus categorías respectivas, salvo el derecho que a los de categorías superiores otorga el artículo 160 de la Ley Municipal de 1935, y justifiquen su derecho a ellas de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Asimismo, tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Interventores que ingresaron al servicio de Corporaciones Locales en las provincias catalanas, al amparo de disposiciones dictadas, en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo 1.º, en relación con el 3.º del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

3.º Los concursantes deberán presentar la correspondiente solicitud en este Ministerio (Dirección General de Administración Local), en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Pasado dicho plazo no será admitida instancia alguna bajo ningún concepto.

4.º La redacción de las instancias habrá de ajustarse exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes y, caso de no concurrir en él alguno de ellos, lo expresará así en su lugar respectivo. Cualquiera inexactitud que se advierta motivará, en todo caso, la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

5.º A la instancia se acompañará la documentación siguiente:

- Certificación de nacimiento competentemente expedida y debidamente autorizada.
- Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificación de servicios prestados en Intervenciones y Jefaturas de Secciones de Administración Local desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el periodo o periodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones Provinciales en que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación de acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que, para justificación de sus méritos y circunstancias, estimen convenientes a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes abonarán los derechos siguientes: Interventores pertenecientes a las categorías especial, primera, segunda y tercera, veinticinco pesetas; los de cuarta y quinta categorías, quince pesetas.

7.º Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas; en este último caso, deberán expresar el orden de preferencia de las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la instancia y documentación completa, cuantas sean las plazas que soliciten. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de las plazas que se pretendan más uno, el original, a la vista del cual se cotejarán los restantes por este Centro directivo.

8.º Los concursantes que lo fueran también de los recientemente celebrados quedan relevados de presentar nueva documentación, salvo los documentos b) y c) del artículo 5.º, dado el carácter de validez temporal que tienen; pero en la instancia—de la que acompañarán necesariamente tantas copias cuantas sean las plazas que soliciten—habrán de hacer detallada referencia de los documentos entonces aportados. En el caso de optar ahora a mayor número de vacantes que en los anteriores, presentarán tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la documentación completa cuantas sean las que excedan del número de las anterior-

mente solicitadas, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 7.º de esta Orden.

9.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

10. El concursante que renuncie tres veces a una Intervención de Fondos o Jefatura Provincial de Administración Local, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Interventores que se hallen pendientes de depuración hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecta.

12. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente Convocatoria en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio de los concursos en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 26 de marzo de 1942.—El Jefe encargado del despacho, José María Fluxá.

\*Modelo de instancia que se cita

Póliza  
de  
1'50 ptas.

Ilmo. Sr.:

Don ....., natural de ....., vecino de ....., con domicilio en ....., de .... años de edad, provisto de cédula personal número ....., tarifa ....., clase ....., expedida en ....., el día .... de ..... de 194..., con el debido respeto, expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el concurso convocado en el «Boletín Oficial» número ..... del día .... de ..... del año en curso, a cuyo efecto hace constar reúne las siguientes circunstancias que acredita en la documentación que acompaña y figura relacionada al dorso:

- a) Ingresó en el Cuerpo ..... (forma y fecha de ingreso) .....
- b) Figura en el Escalafón ..... (categoría y número) .....
- c) Posee los títulos de ..... (títulos académicos y profesionales) .....
- d) Ha ganado las siguientes oposiciones .....
- e) Posee los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local ..... (votos de gracias, trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.) .....
- f) Como méritos de calidad alega ..... (ser Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Medallas, recompensas, etc.) .....
- g) Su situación actual es ..... (plaza que desempeña, carácter de interino o propietario, o en expectación de destino) .....
- h) Resultado de su expediente de depuración ..... (admitido sin sanción o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente aún) .....

Por todo ello, a V. I.

SUPLICA se digné tenerle por admitido al presente concurso y le sea adjudicada alguna de las plazas que, por orden de preferencia, relaciona:

1.ª ..... (plaza — provincia — categoría — definitiva o condicionada) .....

2.ª .....

Etc., etc.

Gracia que no duda alcanzar del recto proceder de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—M A D R I D

*RELACION de vacantes de Interventores de Fondos, en sus distintas categorías, que resultaron desiertas en los Concursos últimamente celebrados, y producidas con posterioridad a los mismos.*

**ALBACETE.**—Alcaraz, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas de sueldo. La Roda, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Tobarra, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Villarrobledo, 3.<sup>a</sup>, 9.000.

**ALICANTE.**—Monóvar, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas de sueldo.

**ALMERIA.**—Adra, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas de sueldo. Berja, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Cuevas de Almanzora, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Dalías, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

**AVILA.**—Jefatura Sección Provincial, 2.<sup>a</sup> categoría, 11.000 pesetas de sueldo.

**BADAJOS.**—Jefatura Sección Provincial, 1.<sup>a</sup> categoría, 13.000 pesetas de sueldo. Alburquerque, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Barcarrota, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Cabeza de Buey, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Campanario, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Castuera, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Fuente de Cantos, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Fuente del Maestro, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Guareña, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Llerena, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Maimona, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Montijo, 4.<sup>a</sup>, 7.000. San Vicente de Alcántara, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Villanueva de la Serena, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

**BALEARES.**—Lluchmayor, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas de sueldo.

**BARCELONA.**—Berga, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas de sueldo. Calella, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Molins del Rey, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Sallent, 4.<sup>a</sup>, 7.000. San Feliú de Llobregat, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Sitges, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Tarrasa, 1.<sup>a</sup>, 12.000.

**CACERES.**—Diputación Provincial, 1.<sup>a</sup> categoría, 12.000 pesetas de sueldo. Logrosán, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Miajadas, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Navalmoral de la Mata, 4.<sup>a</sup>, 6.000. Valencia de Alcántara, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

**CADIZ.**—Alcalá de los Gazules, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas de sueldo. Barbate, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Bornos, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Conil, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Chipiona, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Jimena, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Los Barrios, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Puerto de Santa María, 2.<sup>a</sup>, 11.000. Rota, 4.<sup>a</sup>, 7.000. San Roque, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Sanlúcar de Barrameda, 2.<sup>a</sup>, 11.000. Tarifa, 3.<sup>a</sup>, 9.000. Trebujena, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Ubrique, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Vejer, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Villamartin, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

**CASTELLON.**—Benicarló, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas. Nules, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Segorbe, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

**CIUDAD REAL.**—Almodóvar del Campo, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000. Calzada de Calatrava, 5.<sup>a</sup>, 7.000. Campo de Criptana, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Herencia, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Infantes, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Moral de Calatrava, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Socuéllamos, 3.<sup>a</sup>, 8.000. Solana, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

**CORDOBA.**—Diputación Provincial, 1.<sup>a</sup> categoría, 13.000 pesetas. Adamuz, 4.<sup>a</sup>, 6.000. Belalcázar, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Bélmez, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Benamejí, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Espejo, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Fernán Núñez, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Fuente Ovejuna, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Hornachuelos, 5.<sup>a</sup>, 6.000. La Carlota, 5.<sup>a</sup>, 6.000. La Rambla, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Luque, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Palma del Río, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Posadas, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Pozoblanco, 3.<sup>a</sup>, 9.000. Rute, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Santaella, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Villanueva de Córdoba, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

**CORUÑA (LA).**—El Ferrol del Caudillo, 1.<sup>a</sup> categoría, 12.000 pesetas. Ortigueira, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

**CUENCA.**—Jefatura Sección Provincial, 2.<sup>a</sup> categoría, 11.000 pesetas.

**GERONA.**—Palafrugell, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas. San Feliú de Guixols, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

**GRANADA.**—Almuñécar, 2.<sup>a</sup> categoría, 10.000 pesetas. Cullar Baza, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Huéscar, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Illora, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Montefrío, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Pinos Puente, 3.<sup>a</sup>, 8.000. Algarinejo, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

**GUIPUZCOA.**—Azcoitia, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas. Fuenterrabía, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Hernani, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Oñate, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Tolosa, 2.<sup>a</sup>, 11.000.

**HUELVA.**—Almonte, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas. Cartaya, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Gibraleón, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Moguer, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Palma del Condado, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

**HUESCA.**—Ayuntamiento de Huesca, 2.<sup>a</sup> categoría, 10.000 pesetas. Fraga, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Jaca, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

**JAEN.**—Alcaudete, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas. Arjona, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Arjonilla, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Bailén, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Baños de la Encina, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Beas de Segura, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Castellar, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Castillo de Locubín, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Cazorra, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Huelma, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Jódar, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Mancha Real, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Marmolejo, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Orcera, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Peal de Becerro, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Porcuna, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Quesada, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Sabiote, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Santisteban del Puerto, 5.<sup>a</sup>, 7.000. Siles, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Torredelcampo, 5.<sup>a</sup>, 8.000. Torreperojil, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Valdepeñas de Jaén, 5.<sup>a</sup>, 6.000 pesetas.

**LERIDA.**—Diputación Provincial, 1.<sup>a</sup> categoría, 12.500

pesetas. Balaguer, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Cervera, 5.<sup>a</sup>, 7.000. Tárrega, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

**LOGROÑO.**—Alfaro, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas. Cervera del Río Alhama, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Santo Domingo de la Calzada, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

**LUGO.**—Mondoñedo, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas. Villalba, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

**MADRID.**—Aranjuez, 4.<sup>a</sup> categoría, 9.000 pesetas. Colmenar Viejo, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

**MALAGA.**—Archidona, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas. Campillos, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Coin, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Cortes de la Frontera, 6.<sup>a</sup>, 8.000. Estepona, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Marbella, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

**MURCIA.**—Alcantarilla, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas de sueldo; Calasparra, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Cehegin, 4.<sup>a</sup>, 8.000. La Unión, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Mozarrón, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Moratalla, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Mula, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Totana, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

**OVIEDO.**—Laviana, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas. Luarca, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Llanes, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Piloña, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Pola de Lena, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Salas, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Villaviciosa, cuarta, 7.000.

**PALENCIA.**—Diputación provincial, 1.<sup>a</sup> categoría, 12.000 pesetas.

**LAS PALMAS.**—Galdar, 5.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas.

**PONTEVEDRA.**—Ayuntamiento de Pontevedra, primera categoría, 11.000 pesetas. Cangas de Morrazo, quinta, 6.000. La Estrada, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Lalin, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Porriño, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

**SALAMANCA.**—Diputación provincial, 1.<sup>a</sup> categoría, 12.000 pesetas. Ciudad Rodrigo, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE.**—Cabildo Insular de Hierro, 4.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas. Cabildo Insular de Gomera, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Santa Cruz de la Palma, 3.<sup>a</sup>, 8.000.

**SANTANDER.**—Laredo, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas. Reinosa, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Torrelavega, 3.<sup>a</sup>, 9.000.

**SEGOVIA.**—Cuéllar, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas. Espinar (El), 4.<sup>a</sup>, 8.000.

**SEVILLA.**—Arahal, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas. Cantillana, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Gerena, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Guadalcanal, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Lebrija, 3.<sup>a</sup>, 8.000. Montellano, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Cabezas de San Juan, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Casariche, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Cazalla de la Sierra, 4.<sup>a</sup>, 7.000. El Rubio, 5.<sup>a</sup>, 6.000. El Saucejo, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Fuentes de Andalucía, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Paradas, 4.<sup>a</sup>, 6.000. Pilas, 4.<sup>a</sup>, 6.000. Villanueva del Río, 3.<sup>a</sup>, 8.000. Villafranca y los Palacios, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

**SORIA.**—Covalada, 5.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas. Tardecuente, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

**TARRAGONA.**—Amposta, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas. Uldecona, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Valls, 4.<sup>a</sup>, 8.000.

**TOLEDO.**—Consuegra, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas de sueldo. Talavera de la Reina, 3.<sup>a</sup>, 9.000.

**VALENCIA.**—Alcira, 3.<sup>a</sup> categoría, 9.000 pesetas de sueldo. Buñol, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Oliva, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Onteniente, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Sollana, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Tabernes de Valldigna, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Utiel, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

**VALLADOLID.**—Medina de Rioseco, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas de sueldo. Portillo, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

**VIZCAYA.**—Abanto y Cérvana, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas de sueldo. Bermeo, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Durango, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Portugalete, 4.<sup>a</sup>, 8.000. Valmaseda, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Galdácano, 4.<sup>a</sup>, 7.000. San Salvador del Valle, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

**ZAMORA.**—Ayuntamiento de Zamora, 2.<sup>a</sup> categoría, 11.000 pesetas de sueldo.

**ZARAGOZA.**—Borja, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas de sueldo. Caspe, 4.<sup>a</sup>, 7.000. Gallur, 5.<sup>a</sup>, 6.000. Epila, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

*RELACION de vacantes de Interventores de Fondos, condicionadas a que sus propietarios se posesionen de las plazas que les han sido adjudicadas en el último concurso.*

**ALBACETE.**—Hellín, 3.<sup>a</sup> categoría, 10.000 pesetas de sueldo.

**BADAJOS.**—Fregenal de la Sierra, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas de sueldo.

**BALEARES.**—Pollensa, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas de sueldo.

**CACERES.**—Trujillo, 3.<sup>a</sup> categoría, 9.000 pesetas de sueldo.

**Burgos.**—Aranda de Duero, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas de sueldo.

**Castellón.**—Vinaroz, 5.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas de sueldo.

**CIUDAD REAL.**—Almadén, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas de sueldo.

**CORUÑA.**—Noya, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas de sueldo. Riveira, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

GRANADA.—Loja, 4.<sup>a</sup> categoría, 9.000 pesetas de sueldo.

HUELVA.—Nerva, 4.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas de sueldo. Minas de Riotinto, 4.<sup>a</sup>, 7.000.

JAEN.—Linares, 1.<sup>a</sup> categoría, 11.000 pesetas de sueldo. Torredonjimeno, 3.<sup>a</sup>, 9.000.

LUGO.—Sarriá, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas de sueldo.

MADRID.—Alcalá de Henares, 3.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas de sueldo.

MURCIA.—Yecla, 3.<sup>a</sup> categoría, 9.000 pesetas de sueldo.

OVIEDO.—Aller, 3.<sup>a</sup> categoría, 9.000 pesetas de sueldo. Langreo, 2.<sup>a</sup>, 11.000.

PALENCIA.—Ayuntamiento de Palencia, 1.<sup>a</sup> categoría, 11.000 pesetas de sueldo.

Pontevedra.—Redondela, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas de sueldo.

Sevilla.—Constantina, 1.<sup>a</sup> categoría, 8.000 pesetas de sueldo.

Valencia.—Carlet, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas de sueldo. Guadasuar, 5.<sup>a</sup>, 6.000.

Valladolid.—Nava del Rey, 5.<sup>a</sup> categoría, 6.000 pesetas de sueldo.

VIZCAYA.—Guernica y Luno, 4.<sup>a</sup> categoría, 7.000 pesetas de sueldo.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, que en el improrrogable plazo de diez días desde el siguiente al en que aparezca este aviso inserto en el «Boletín Oficial», deberán remitir, por separado, certificación de los individuos que ejercen industrias en ambulancia en sus respectivos Municipios y los que se dediquen al transporte, detallando respecto a estos últimos, clase de carro, ruedas de los mismos, número de caballerías, kilómetros de recorrido y clase de mercancías que transportan; advirtiéndoles, que de no remitir las certificaciones aludidas en el plazo indicado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado imponga a los que en tal caso se encuentren la multa de cien pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 26 de Marzo de 1942. El Administrador de Rentas públicas, A. Ballesteros. 791

## Diputación provincial de Guadalajara

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, me comunica que, con vista al informe emitido por esta Excm. Diputación, relativo al cupo asignado por contribución rústica y pecuaria de los pueblos sin trabajos evaluatorios, informe emitido en sentido de solicitud de rebaja de la contribución asignada por pecuaria de 673.117 pesetas, por considerarla excesiva, toda vez que dicha riqueza se halla mermada considerablemente con motivo de la guerra, el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Que las cifras de riqueza atribuidas en el ejercicio de 1942, a los términos municipales en régimen de amillaramiento y sin riquezas comprobadas por evaluaciones del Registro fiscal de la provincia de Guadalajara, no sufran rectificación alguna para 1943, sin perjuicio de las alteraciones individuales en alta o baja que procedan, con arreglo a los resultados de los apéndices.

2.º Que por los servicios del Ministerio de Hacienda, con la valiosa cooperación de la Diputación Provincial, se proceda a la continuación de los trabajos necesarios para fijar con las posibles garantías de exactitud las cifras de riqueza imponible correspondiente a los expresados Municipios, para su aplicación en momento oportuno.

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 22 de Enero de 1942, el recargo transitorio establecido por dicha Ley continuará

en vigor hasta el momento en que el amillaramiento de la provincia de Guadalajara sea rectificado, según lo dispuesto en el número anterior.

4.º Que respecto a los Municipios en régimen de Registro fiscal aprobado o en curso de ejecución, se notifiquen a los Ayuntamientos sus valores respectivos con el detalle de superficies, tipos y riquezas por cultivo o aprovechamiento, con el fin de que cada uno informe con arreglo a lo dispuesto en los números 15 y 16 de las Instrucciones de 23 de Octubre de 1941.

5.º Que sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los servicios del Ministerio de Hacienda llevarán a cabo la acción investigadora prevista en el artículo 13 de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y disposiciones complementarias.»

Los pueblos cuya riqueza ha sido prorrogada para 1943, son:

Aleas, Almiruete, Angón, Alpedrete de la Sierra, Anquela del Ducado, Aragoncillo, Arbancón-Jócar, Beleña de Sorbe, Bocigano, Bustares, Campillo de Dueñas, Campillo de Ranas, Canales de Molina, Cantalojas, Cardoso de la Sierra (El), Castellar de la Muela, Castilnuevo, Cogolludo, Colmenar de la Sierra, Congostrina, Corduente, Cubillejo de la Sierra, Galve de Sorbe, Gárgoles de Arriba, Herrería, Huerce (La), Humanes, Majaelayo, Matarrubia, Mazarete, Medranda, Megina, Membrillera, Molina, Motos, Muriel, Ordial (El), Palancares, Palmaces de Jadraque, Pardos, Peñalba de la Sierra, Peralejos de las Truchas, Puebla de Valles, Retiendas, Rueda de la Sierra, Semillas, Setiles, Sienes, Toba (La), Tordelego, Torrebeleña, Torremocha del Pinar, Tortuero, Traid, Uceda, Ujados, Valdepeñas de la Sierra, Valdesotos, Valverde de los Arroyos, Villares de Jadraque.

El «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 24 de Marzo, publica copia de la Orden Ministerial de 13 de Marzo de 1942, por la que se dictan instrucciones para el repartimiento de las cifras globales de riqueza rústica y pecuaria entre los contribuyentes de cada Municipio en régimen de amillaramiento y para regular las funciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros fiscales y amillaramiento.

Esta Diputación provincial, espera, que las Juntas periciales de aquellos términos, con trabajos evaluatorios y cuyas cantidades de riqueza imponible les han sido notificadas por oficio de esta Oficina, trabajarán activamente con el fin de perfeccionar el repartimiento, llegando al reparto equitativo entre los contribuyentes, consultando y solicitando cuantos datos crean necesarios a la Oficina que esta excelentísima Diputación tiene instalada.

Guadalajara 30 de Marzo de 1942.—El Presidente, José García Hernández.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SIGUENZA

### Cédula de emplazamiento

Por la presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio Hospicio de esta Ciudad, para el día 20 de Abril próximo, a las doce horas, a don Lidencio Atance Martínez, vecino de Cabalafuente, a fin de que asista al juicio verbal civil que contra el mismo tiene solicitado don Genaro Pérez las Heras, en reclamación de 833'75 pesetas; apercibiéndole, que de no comparecer, se le seguirá en su rebeldía.

Dado en Sigüenza a 30 de Marzo de 1942.—El Juez municipal, ilegible.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Javier Arroyo.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL.